

Bogotá, 29/07/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330527781**

Fecha: 29/07/2022

Señores
EXPERTY S.A.S.
Cll 51 # 28 - 25
Bogota, D.C.

Asunto: **2183 NOTIFICACION DE AVISO**

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2183 de 6/30/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutive de la presente resolución.

Sin otro particular.



CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **2183 DE 30/06/2022**

“Por medio del cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 504 - 2019, suscrito entre la Superintendencia de Transporte y EXPERTY S.A.S”.

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, específicamente el artículo 2.1.2., adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y, Resolución No. 482 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes y;

I. CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018, modificado por el Decreto 2402 de 2019.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que, la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y EXPERTY S.A.S, identificada con NIT No. 900.027.514-6, representada legalmente por el (la) señor (a) John Fredy Lugo Neira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.212.769, suscribieron el día trece (13) de septiembre de 2019, el CONTRATO No. 504-2019, con las siguientes particularidades:

- Objeto de: *“Suministro de accesorios, elementos, repuestos o implementos para equipos de cómputo y su infraestructura tecnológica, sistemas informáticos, de tecnología o seguridad para la Superintendencia de transporte, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.”*
- Plazo: El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. De la documentación que reposa en el expediente, se evidencia que el contrato se suscribió físicamente por las partes, el día 13 de septiembre de

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 504-2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y EXPERTY S.A.S"

2019, tomando esta fecha como la de perfeccionamiento y la de ejecución una vez expedido el registro presupuestal y la aprobación de las garantías, lo cual sucedió los días 13 y 17 de septiembre de 2019, respectivamente.

- Valor: Corresponde a la suma de: CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.736.907,95) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos o contribuciones, costos y utilidades a que haya lugar.
- Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP No. 9419 del 15 de mayo de 2019.
- Número de Registro Presupuestal- RP 168719 del 13 de septiembre de 2019.

Que, en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas así:

Aseguradora	NO. De Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor	Fecha de Aprobación
Seguros del Estado	63-46-101001530 Anexo 1	Calidad del servicio	13/09/2019	31/12/2021	\$4.773.690.79	17/09/2019
	63-46-101001530 Anexo 1	Cumplimiento del contrato	13/09/2019	30/04/2020	\$4.773.690.79	17/09/2019
	63-46-101001530 Anexo 1	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	13/09/2019	31/12/2021	\$4.773.690.79	17/09/2019

Que, la supervisión del contrato se designó en el jefe de la Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cargo que actualmente es ejercido por el ingeniero JORGE GUILLERMO NEIRA BOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79365043.

Que, la fecha de terminación, conforme lo establecido en la cláusula del plazo fue el 31 de diciembre 2019.

Que, durante la ejecución del contrato se realizaron los siguientes pagos, conforme consta en la certificación expedida por la Dirección Financiera, así:

No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
321496819	2019-10-30	\$28.265.489,00
366297519	2019-12-04	\$3.578.990,00
422580219	2019-12-30	\$15.799.850,00
TOTAL		\$47.644.329

Que, conforme consta en el informe de supervisión el balance financiero es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$47.736.907,95
VALOR ADICIÓN No. 1 (Si hay más de una adición despliegue tantas filas como las suscritas)	\$00,00
VALOR TOTAL (Incluya el valor inicial sumadas todas las adiciones)	\$47.736.907,95
VALOR PAGADO (Tenga en cuenta que este valor debe coincidir con el valor de la tabla anterior)	\$47.644.329,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO	0
VALOR NO EJECUTADO	\$92.578,95

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 504-2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y EXPERTY S.A.S"

Que, en el informe de supervisión se deja constancia que el contratista cumplió con todas sus obligaciones, así:

"Respecto de la obligación específica del contratista, a continuación, se presentan la misma tomada de los estudios previos y los resultados de su ejecución:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	CUMPLIMIENTO
<i>a. Proveer los repuestos de manera oportuna, nuevos, sellados, originales y con el respectivo certificado emitido por el distribuidor autorizado. No se aceptan repuestos homologados ni remanufacturados, estos serán abiertos en presencia del funcionario de la Superintendencia que sea designado para tal fin por parte del Supervisor del contrato.</i>	Cumplió
<i>b. Entregar con los elementos o repuestos los certificados de garantía a los que haya lugar.</i>	Cumplió
<i>c. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos hechos en su propuesta, en todo aquello que no contrarie lo aquí estipulado.</i>	Cumplió
<i>d. Asumir por cuenta propia todos los costos gastos que se generan en el cumplimiento del contrato.</i>	Cumplió
<i>e. Subsanan las observaciones realizadas por el supervisor del contrato.</i>	Cumplió
<i>f. Informar de manera inmediata al supervisor sobre las eventualidades que se presenten durante la entrega y demás servicios conexos del objeto contractual.</i>	Cumplió
<i>g. Responder por las demoras que se generen en la prestación del servicio.</i>	Cumplió
<i>h. Responder por las garantías de Equipos y Partes.</i>	Cumplió
<i>i. Cumplir con todas y cada uno de las especificaciones técnicas mínimas.</i>	Cumplió

(...)

Con base en los informes de supervisión y recibo a satisfacción, el contratista cumplió a cabalidad con los elementos y/o suministros requeridos por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato."

Qu, durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, los cuales obran en el expediente contractual.

Que, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 504-2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y EXPERTY S.A.S"

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."
(Hoy artículo 164 del C.P.A.C.A)

Que, dentro del presente asunto en lo relativo a la competencia temporal de la entidad para la liquidación de los contratos, se tiene que, por parte del supervisor(a) del contrato, se convocó al contratista a realizar la liquidación bilateral del contrato, a través de correo certificado enviado por la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, así:

Medio a través del cual se convocó	Correo Certificado	Radicado	Fecha de envío
Correo electrónico certificado	E78940405-S	20221100397611	16/06/2022
Correo electrónico certificado	E79164693-S	20221100421981	24/06/2022

Que, debido a la imposibilidad de ubicar al contratista y ante la no actualización ni renovación de la matrícula mercantil en la cámara de comercio, no se obtuvo ninguna respuesta ante la invitación de liquidar bilateralmente, por lo cual, conforme a la normativa anteriormente señalada, lo procedente es realizar la liquidación unilateral.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el CONTRATO No. 504-2019, suscrito entre la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y EXPERTY S.A.S, identificada con NIT No. 900.027.514-6 representada legalmente por: John Fredy Lugo Neira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.212.769, cuyo objeto fue: *"Suministro de accesorios, elementos, repuestos o implementos para equipos de cómputo y su infraestructura tecnológica, sistemas informáticos, de tecnología o seguridad para la Superintendencia de transporte, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad"*, de conformidad con los soportes que obran en el expediente del CONTRATO y lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de EXPERTY S.A.S, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a través de correo electrónico certificado; el contenido del presente acto administrativo se notificará al correo electrónico: info@experty.com.co, acorde con lo autorizado en el contrato y en la carta de presentación de la oferta.

PÁRAGRAFO. La notificación electrónica ha de proceder conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación o comunicación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de este acto administrativo y el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y EXPERTY S.A.S, por concepto del contrato No. 504-2019, y los mismos se declaran a paz y salvo por todo concepto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No 504-2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y EXPERTY S.A.S"

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

2183 DE 30/06/2022

Secretaria General


Esteriana Piscioti Blanco

Aprobó: Jorge Guillermo Neira Bossa /Supervisor Contrato 
Revisó: Karina Milagro Moscote Pedrozo – Profesional Especializado - GIT de Gestión contractual. 
Revisó: Ana Milena Yela Escobar – Coordinadora GIT Contractual 